

**DECRETO N° 010 DE 13 DE ENERO DE 2021 DEL DELEGADO DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD POR EL QUE SE ORDENA AL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL AGUA Y ZONAS VERDES QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS PARA REMEDIAR LA SITUACIÓN DE PELIGRO EXTREMO PARA PERSONAS Y BIENES PROVOCADA POR EL EVENTO METEOROLÓGICO EXTRAORDINARIO DENOMINADO “FILOMENA”.**

Con fecha de 5 de enero de 2021, las previsiones meteorológicas de la Agencia Estatal de Meteorológica (AEMET) anunciaron un importante evento de fuertes nevadas en el área metropolitana de Madrid como consecuencia del episodio denominado “Filomena” y con una duración inusitada.

Por ello, se procedió a la declaración del estado de Alerta Amarilla del Plan de Emergencia Invernal del Ayuntamiento de Madrid (PEIAM). Posteriormente, dada la negativa evolución de la climatología y afección completa a la ciudad de Madrid llegó a alcanzar el máximo nivel Rojo por primera vez en la historia de la ciudad.

El PEIAM señala que en atención a las características de gran ciudad con estructuras tremadamente complejas, se considera que una nevada genera problemas para la ciudad cuando se concentren 3 cm de nieve, lo que equivale a 3 litros/metro cuadrado/24 horas.

El evento meteorológico Filomena ha sido de una magnitud extraordinaria y excepcional, provocando una nevada de alrededor 50 centímetros en la totalidad de la ciudad. Esto ha supuesto que árboles que no han crecido habitualmente bajo cargas de nieve no estuviesen adaptados para soportar los pesos extraordinarios. Se han visto especialmente afectadas especies de hoja perenne como pinos, cedros o aligustres, que al tener más superficie de hojas para que se deposite la nieve, sufren una mayor probabilidad de fractura de sus ramas y también de vuelco.

Las estimaciones derivadas del primer muestreo efectuado el domingo día 10 de enero determinaron que alrededor de 150.000 árboles situados en la red viaria y en las zonas verdes de distrito (un 18%) habían resultado afectados en distinto grado. Posteriormente, las inspecciones llevadas a cabo en los parques históricos arrojan un grado de afección que oscila entre el 60% y el 70% del arbolado y en los parques singulares, entre el 10% y el 15%.

Junto con los daños visibles, se constatan riesgos latentes en el arbolado: los derivados de la acumulación de agua en oquedades de los árboles que bajo condiciones de heladas provocarán el efecto cuña con los consiguientes desgarros; ramas rotas retenidas en la trama de las copas quedarán expuestas a la acción del viento; y la humedad del suelo próxima a la saturación, que es un factor de vuelco en árboles cuyo sistema radicular es superficial.



De esta situación se deriva un grave e inminente peligro para la seguridad pública, por lo que con el fin de proteger adecuadamente valores superiores, en particular la integridad física de las personas, resulta imprescindible proceder de forma inmediata a realizar una serie de actuaciones sobre el arbolado dañado, en particular la revisión de daños y actuaciones quirúrgicas (talas y podas).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209.c) de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), no está permitida la tala de árboles situados en espacios públicos o privados, sin la autorización expresa del Área Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, o en su caso, de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, previo informe favorable de la Subdirección General de Conservación de Zonas Verdes y Arbolado Urbano. Asimismo, según dispone el artículo 193.4 de esta Ordenanza, la misma será de aplicación en lo que les afecte a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Además, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU) y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, están sujetas a licencia urbanística *“la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.”*

A la vista de esta normativa, y ante la imperiosa necesidad de actuar sobre el arbolado dañado, la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes solicitó informe a la Secretaría General Técnica acerca de la posibilidad jurídica de que dictar una Resolución en la que por razones de emergencia se autorice a posteriori con carácter genérico la tala de los árboles urbanos situados tanto en espacios públicos como privados que se encuentran dañados como consecuencia de la nevada que producida por el temporal “Filomena” en el municipio de Madrid.

En su informe de 13 de enero de 2021, la Secretaría General Técnica concluye lo siguiente:

*1º. Que dada la situación de emergencia extraordinaria en la que se encuentra la ciudad de Madrid, por la gran nevada acaecida derivada de la borrasca “Filomena” y ante el riesgo colectivo que, tanto para los ciudadanos como para los bienes supone la ingente cantidad de árboles ubicados en los espacios públicos y privados que han perdido grandes ramas de estructura que afectan a su estabilidad o viabilidad según indica la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, puede ordenarse por el titular del Área de Medio Ambiente y Movilidad a los órganos competentes la adopción de las medidas necesarias y adecuadas para proceder a la tala de aquellos árboles que lo se precisen.*



*Dichos órganos a posteriori deberán proceder a realizar todas las actuaciones administrativas y técnicas que de acuerdo con la OGPMAU y en la forma que se establezca, respecto del número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la tala, así como en su caso, acreditar ante el órgano competente la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, conforme a lo preceptuado por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.*

*2º.- Que el indicado Decreto del Titular del Área tiene la naturaleza jurídica de un acto administrativo y no de una disposición de carácter general, y en ningún supuesto puede dejar sin efecto precepto alguno de la citada ordenanza, ya que la potestad reglamentaria solo la tiene atribuida el Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Con fecha 13 de enero de 2021, el Director General de Gestión del Agua y Zonas Verdes propuso que el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad dispusiera la adopción de las medidas necesarias y adecuadas para remediar la situación de peligro extremo para personas y bienes provocada por el evento meteorológico extraordinario denominado "Filomena", entre ellas, la revisión de daños y actuaciones quirúrgicas (talas y podas) sobre el arbolado dañado tanto en espacios públicos como privados.

De acuerdo con el informe de la Secretaría General Técnica y con la propuesta de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes, y en uso de las competencias atribuidas en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad,

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Ordenar al Director General de Gestión del Agua y Zonas Verdes que adopte inmediatamente, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias y adecuadas para remediar la situación de peligro grave e inminente para personas y bienes provocada por el evento meteorológico extraordinario denominado "Filomena", entre ellas, la revisión de daños y actuaciones quirúrgicas (talas y podas) sobre el arbolado dañado tanto en espacios públicos como privados.

Sin perjuicio de lo anterior, a posteriori deberá procederse a realizar todas las actuaciones administrativas y técnicas exigidas tanto en la OGPMAU como en el resto de normativa que resulte de aplicación.



**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente decreto, para su conocimiento, a los Concejales Presidentes de los Distritos, en tanto de conformidad con lo establecido en el punto 2.4.a) del Apartado 4º del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos, ejercen por delegación de la Junta de Gobierno y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos, la competencia de tramitar y resolver las solicitudes de licencias urbanísticas previstas en el Anexo II.1 de la OMCLU, entre las que se encuentran las licencias para la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

*Firmado electrónicamente*

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada

